



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0959-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 161-2023-CS/MPP, de fecha 18 de octubre de 2023, sobre **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 47-2023-CS/MPP-1**, para la Contratación de Ejecución de la Ficha Técnica: **"PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, solicitado por el Presidente del Comité de Selección; Informe N° 1875-2023-GAJ/MPP, de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece *"(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal";* asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Asimismo agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

*"(...) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad*

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0959-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2023

anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Órgano a cargo del Procedimiento de Selección, señala:

“(…) Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

“ 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.”

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”;

Que, a través del Informe N° 161-2023-CS/MPP, de fecha 18 de octubre de 2023, el Presidente del Comité de Selección, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 47-2023-CS/MPP-1**, para la Ejecución de la Ficha Técnica: “**PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, con un valor estimado de S/335,593.12 Soles, debiendo retrotraerse a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, a efecto que pueda llevarse a cabo dentro de los parámetros de la normativa vigente, esto en mérito a lo siguiente:

- Con fecha 20 de septiembre de 2023, se convocó el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 47-2023-CS/MPP-1**, para la Ejecución de la Ficha Técnica: “**PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, con un valor estimado de S/335,593.12 Soles.

- Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, se inició el Registro de Participantes del Procedimiento de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 47-2023-CS/MPP-1**, para la Ejecución de la Ficha Técnica: “**PRUEBA HIDRAULICA**”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0959-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2023

DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, según la presentación de ofertas en el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 47-2023-CS/MPP-1, para la Ejecución de la Ficha Técnica: “PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, el Comité de Selección procede a la revisión de los documentos que contiene el expediente de contratación (Bases Integradas), para la evaluación de los documentos anexos a la Oferte técnica y económica conforme al numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento, evidenciando que existen incongruencias en la información de punto 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación por el postor.

- En consideración a lo expuesto se vulnera el Principio de Eficacia y Eficiencia de la contratación pública como lo establece el artículo 2° inciso f) del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF. Por lo que se solicita se declare la nulidad del procedimiento y de esta manera retrotraer a la etapa de Evaluación y Calificación, a fin de reformular la evaluación y calificación de las ofertas y continuar con los tramites de otorgamiento de la Buena Pro”;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1875-2023-GAJ/MPP, de fecha 20 de octubre de 2023, recomendó a la Gerencia Municipal:

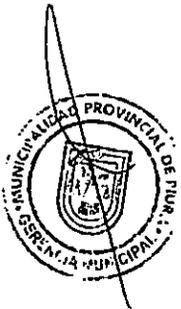
“(…) De acuerdo a lo indicado en la Opinión N° 192-2019/DTN -OSCE se puede observar que supuestos son los aplicables para una declaratoria de nulidad donde se indica lo siguiente:

- “En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.”

- Asimismo, el OSCE ha señalado que “Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.

- Es importante precisar, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente INICIAL y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. (Resolución N° 0517-2017-TCE-S4).

- En el presente caso, de acuerdo con lo informado por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad existe un vicio por no haberse emitido los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0959-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2023



actos administrativos en forma secuencial que rige a todo el proceso de contratación.

- El vicio detectado está relacionado con la causal de nulidad por prescindir de las normas esenciales del procedimiento por lo que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio.

- Así mismo, de conformidad artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la información proporcionada:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...).

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES:

Por los argumentos anteriormente señalados, en los puntos que anteceden, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

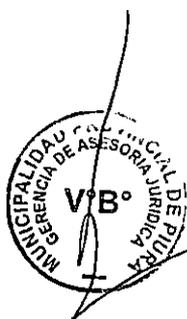
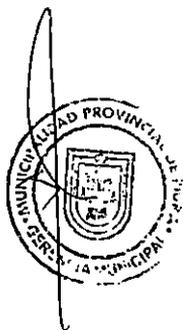
Que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 47-2023-CS/MPP-1 para la Contratación de la Ejecución de la Ficha Técnica: "PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", disponiendo que se retrotraiga a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad vigile, controle y supervise la emisión de los actos administrativos previos, concurrentes y sucesivos necesarios para la existencia de un procedimiento válido y evitar retrasos en los procedimientos de selección.

5.2. Se recomienda que se disponga el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad, así mismo se recomienda se oriente e instruya a las áreas usuarias la formulación correcta de sus requerimientos de acuerdo a sus competencias";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de octubre de 2023; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0959-2023-A/MPP**

San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 47-2023-CS/MPP-1, para la Contratación de Ejecución de la Ficha Técnica: "PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 47-2023-CS/MPP-1, para la Contratación de Ejecución de la Ficha Técnica: "PRUEBA HIDRAULICA DE ESTANQUEIDAD PARA SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN 08 CALLES DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DAR A CONOCER al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, el contenido del presente acto resolutivo, para los fines pertinentes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** RECOMENDAR, al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad vigile, controle y supervise la emisión de los actos administrativos previos, concurrentes y sucesivos necesarios para la existencia de un procedimiento válido y evitar retrasos en los procedimientos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.-** RECOMENDAR, a Oficina de Logística, como al órgano de contrataciones de la entidad, se evite la comisión de errores en la generación de los documentos que componen los actos previos a efectos de respetar la vigencia del principio de eficacia y eficiencia, evitando así dilaciones y posibles perjuicios a la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** REMITIR copia de la presente, a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores, por el vicio de nulidad incurrido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Logística, a los órganos correspondientes para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue  
ALCALDE